

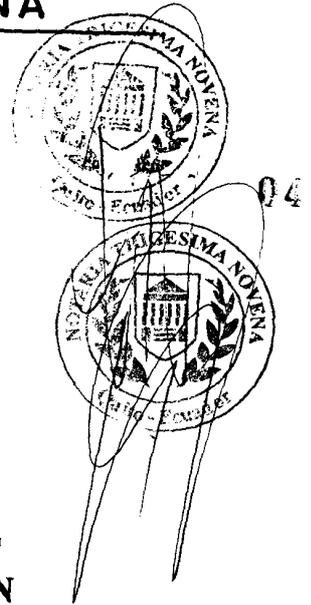


1

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
EMINENS CIA.LTDA.**

**QUE CELEBRAN:
AMERICA CAROLA COELLO BAQUERO, MANUEL
FERMIN CACOANGO CACOANGO Y ANGEL STALIN
PILLIZA TIPAN**



CAPITAL: USA \$ 600.00

Di 4 copias

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTE
(1220)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veintidós de mayo del año dos mil dos, ante mi NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen los señores América Carola Coello Baquero, casada, Manuel Fermín Cacoango Cacoango, casado, y Angel Stalin Pilliza Tipán, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

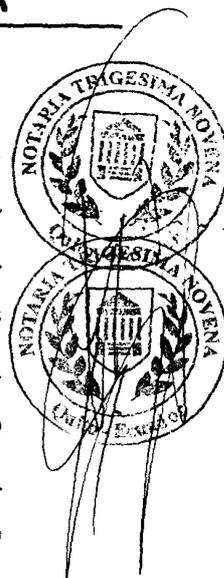
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores América Carola Coello Baquero, Manuel Fermín Cacoango Cacoango y Angel Stalin Pilliza Tipán. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, y con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMINENS CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo uno.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía, que se denominará **EMINENS CÍA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir agencias o



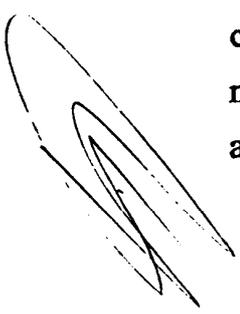


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. **Artículo dos.- Del Objeto Social.-** La Compañía tiene por objeto social: a) La planificación y diseño de cualquier tipo de obras civiles y mecánicas; b) Asesoría, gerencia y/o fiscalización de proyectos de construcción; c) Mantenimiento de proyectos industriales; d) Contratación y participación en licitaciones ante cualquier entidad pública o privada; e) Importación, exportación, venta y distribución de equipos, suministros, maquinaria, vehículos y cualquier tipo de bienes relacionados o no con la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones permitidas, según el caso, por las legislaciones ecuatoriana o de terceros países. **Artículo tres.- Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES (USD \$ 600,00), divididos seiscientas (600,00) participaciones iguales e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. **Artículo Cuatro.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las utilidades de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, que será entregado a su titular. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo cinco.- De los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en



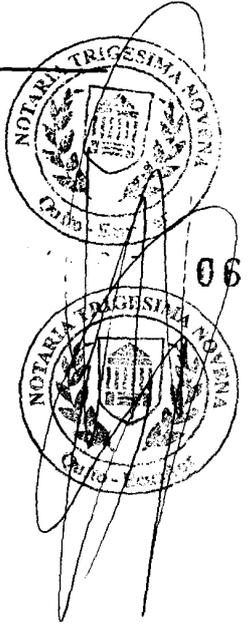
la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo sexto.- Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo siete.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General



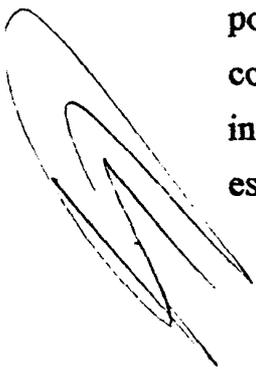


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando fuere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los otros funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta; k) Autorizar la celebración de contratos de asociación con personas naturales o jurídicas para el cabal cumplimiento del objeto social; l) Autorizar el ingreso de la Compañía como socia o accionista de otras compañías; m) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la Compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; n) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la Compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto. **Artículo ocho.- De las clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo



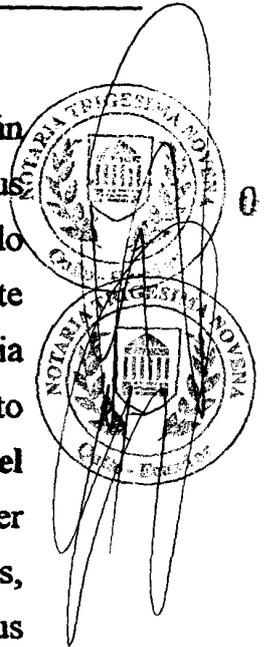
menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o por el Gerente, y en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. **Artículo nueve.- De la Convocatoria, Quórum, Mayoría y Representación.-** La convocatoria a Junta General se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la misma, mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; la Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al administrador, que se proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo diez.- De la Dirección y**





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Actas de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero designado por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario, y en su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc, la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General. **Artículo once.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General, y con el Gerente los certificados de aportación de los socios así como todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de cualquier funcionario,



07

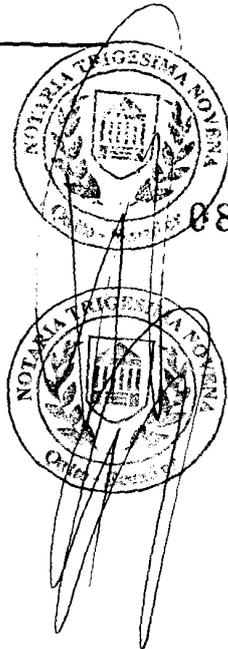
empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea convenientes; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la Compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y en este estatuto. **Artículo doce.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía podrá ser o no, socio de la misma, y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios, sólo o conjuntamente con el Presidente. k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo trece.- De los demás funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente o del Presidente, se nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo, con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo catorce.- De la representación Legal.-** El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y sin más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la



compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo quince.- Del Fondo de Reserva.-** La Compañía formará el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo dieciséis.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán entre los Socios, en proporción al número de participaciones pagadas que corresponda a cada uno. **Artículo diecisiete.- De Los Comisarios-** La Junta General de Socios nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, que podrán ser o no socios de la compañía. Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo dieciocho.- De la disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en alguna de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. **Artículo diecinueve.- Normas supletorias.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la Compañía





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, reglamentos internos y demás disposiciones legales que fueren aplicables en cada caso.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Socios de la Compañía, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación: 09

SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
América Coello	504	504,00	252,00	84%
Manuel Cacoango	90	90,00	45,00	15%
Angel Pilliza	6	6,00	3,00	1%
TOTAL	600	600,00	300,00	100%

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y está depositado en una cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los socios declaran que el saldo del capital se cancelará en el plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios facultan a la señora América Carola Coello Baquero, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, especialmente también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro

Unico de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Así mismo le autorizan para que convoque y presida la primera Junta General de Socios de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) Doctora María Lorena Espinoza Arízaga, Abogada con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Carola Coello

SRA. AMERICA CAROLA COELLO BAQUERO

C.C. 170546134-9

Manuel Fermin Cacoango

SR. MANUEL FERMIN CACOANGO

C.C. 171125597-4

Angel Stalin Pilliza Tipan

SR. ANGEL STALIN PILLIZA TIPAN

C.C. 171309831-5



Fernando Arregui Aguirre
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171125597-4

CACOANGO CACOANGO MANUEL FERMIN

23 ENERO 1.970

PICHINCHA/CAYAHBE/OLMEDO /PE

REG CIVIL 01 028 00028

PICHINCHA/ CAYAHBE

OLMEDO 7 PESILLO/ 70

Manuel Fermin Cacoango
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171309831-5

PILLIZA TIPAN ANGEL STALIN

09 AGOSTO 1.976

PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

REG CIVIL 09 079 06554

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

Angel Stalin Pilliza Tipan
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E434312222

SOLTERO

ESPECIAL ELECTRICISTA

MANUEL CACOANGO QUILLO

AVE A CACOANGO CATACUAMBA

QUITO 27/05/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

329602

FIRMA DE LA AUTORIDAD



EQUATORIANA*****

CASADO TATIANA GABRIELA GONZALEZ PROA

SECUNDARIA EMPLEADO

NELSON MARCO PILLIZA

ANGELA TIPAN

QUITO 17/09/99

17/09/2011

0257148

FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170546134-9

COELLO BAQUERO AMERICA CAROLA

28 OCTUBRE 1958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 010-1 0227 10778

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAZ ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1958

Carla Coello

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V133AV3442

CASANO JOSE ERNESTO ORELLANA YASQUEZ

SUPERIOR EMPLEADO

ROBERTO COELLO

SEGUNDA BAQUERO

QUITO

05/12/2000

FECHA DE EMISION

FORMA No. 0060467

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ELABORACION

[Handwritten mark]



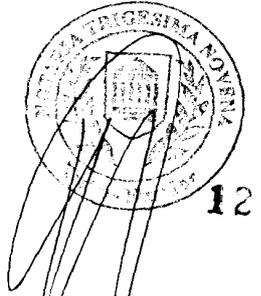
RAZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada "EMINENS CÍA. Ltda.", celebrada en esta Notaria el veintidós de mayo del año dos mil dos, tomé nota de la Resolución No. 02.Q. IJ. 2142 de fecha once de junio del dos mil dos, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veinte y uno de junio del año dos mil dos.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Castilla, Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Junio del 2.002, bajo el número **2633** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMINENS CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de Mayo del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1663**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27627**.- Quito, a ocho de Agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-